

1. Disposiciones generales

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES

ORDEN de 24 de abril de 2016, por la que se prorrogan para el ejercicio 2016 algunas de las medidas aprobadas por el Decreto-ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía.

La crisis financiera internacional y sus efectos sobre la economía andaluza han provocado una importante contracción del mercado laboral y una acelerada destrucción de puestos de trabajo que se ha traducido en un incremento del número de personas desempleadas. Esta situación, sostenida en el tiempo, está provocando graves problemas a muchas familias andaluzas que ven cómo la pérdida de empleo y, en muchos casos, la merma de la prestación económica por desempleo, les coloca en una situación de extrema precariedad, con un número creciente de personas en exclusión social o en riesgo de estarlo. La intensidad, la profundidad y la duración de esta crisis está afectando, además, a muchas familias que nunca antes habían precisado recurrir a los sistemas de protección social, dándose incluso la paradoja de que familias donde al menos uno de sus miembros han mantenido un empleo, comienzan a encontrarse en los límites o incluso por debajo de los umbrales de pobreza, dada la importante contracción de los salarios.

Si bien según los datos de la Encuesta de Población Activa referidos al último trimestre de 2015, la tasa de paro en Andalucía ha disminuido con respecto a la tasa de 2014, sigue siendo una tasa de paro muy alta. A pesar de la recuperación económica en Andalucía (crecimiento del 3,6% en 2015), no puede decirse lo mismo de la recuperación social, persiste el deterioro de la cohesión social, agravado por el aumento de la desigualdad, por lo que sigue siendo necesaria la adopción de medidas excepcionales y urgentes para hacer frente a la situación que viven muchas familias en Andalucía.

Hay que tener presente que entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, conforme al artículo 10.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, figura la cohesión social, mediante un eficaz sistema de bienestar público, con especial atención a los colectivos más desfavorecidos social y económicamente, para facilitar su inclusión plena en la sociedad andaluza, propiciando así la superación de situaciones de exclusión social, así como la mejora de la calidad de vida de los andaluces y andaluzas. El artículo 10.4 del Estatuto de Autonomía para Andalucía insta a los poderes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía a que adopten medidas adecuadas para alcanzar los objetivos señalados, especialmente mediante el impulso de la legislación pertinente, la garantía de una financiación suficiente y la eficacia y eficiencia de las actuaciones administrativas.

Por otro lado, el artículo 157 del Estatuto establece, entre sus principios rectores de la política económica, la cohesión social, mientras que el artículo 23 garantiza el derecho de todas las personas a acceder en condiciones de igualdad a las prestaciones de un sistema público de servicios sociales y el artículo 37.1 señala, entre los principios rectores de las políticas públicas, la atención social a personas que sufran marginación, pobreza o exclusión y discriminación social.

Ante la situación descrita y en el marco jurídico señalado, la Junta de Andalucía aprobó el Decreto-ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía. Mediante el mismo se aprobaron una serie de Planes y medidas orientadas a favorecer la plena inclusión social de la personas que se encuentran en situación de extrema necesidad y en el entorno de los umbrales de pobreza, así como reforzar acciones para los grupos más frágiles, tales como los de personas menores, procurando ingresos económicos básicos que permitan atender sus necesidades básicas y vitales.

Entre los Programas aprobados figura el Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía, gestionado a través de los Ayuntamientos, con el objeto de paliar situaciones de necesidad derivadas de la dificultad persistente de acceso al mercado laboral por determinados colectivos en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, facilitando su proceso de inclusión social. Este Programa, sobre la base de lo dispuesto en los artículos 9.3 y 24.2 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, se materializa mediante ayudas a los municipios de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la contratación laboral de aquellas personas que, empadronadas en el municipio y cumpliendo los requisitos exigidos en el citado Decreto-ley, hayan sido previamente seleccionadas para un contrato por una duración determinada entre 15 días y tres meses.

El Decreto-ley 8/2014, de 10 de junio, aprueba, asimismo, el Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social, gestionado a través de los Ayuntamientos de Andalucía, con el objeto de atender contingencias extraordinarias que se puedan presentar a personas o unidades familiares

y que deban ser abordadas con inmediatez para que la ayuda sea eficaz. El Programa cubre, específicamente, necesidades como los suministros mínimos vitales y otras relacionadas con la disponibilidad de una vivienda.

Por otro lado, la disposición adicional segunda del Decreto-ley 8/2014, de 10 de junio, establece que las acciones y medidas reguladas en el mismo se podrán prorrogar para los ejercicios futuros en función de las disponibilidades presupuestarias. A este respecto, la Ley 1/2015, de 21 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2016, tiene consignados créditos suficientes en el Programa Presupuestario 32E para financiar las medidas que se pretenden prorrogar mediante la presente Orden.

Asimismo el impacto positivo de los dos Programas citados en la ciudadanía andaluza y su incidencia en las personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, unido al hecho de que persisten muchas de las situaciones que llevaron a la aprobación del Decreto-ley 8/2014, de 10 de junio, justifican la prórroga de los mismos para el ejercicio 2016.

En la presente Orden se introduce un cambio respecto a la Orden de 20 de marzo de 2015, por la que se prorrogan algunas de las medidas aprobadas por el Decreto-ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía, el siguiente: los plazos regulados en los artículos 17.8, 18.2 y 40.2 del Decreto-ley 8/2014, de 10 de junio, se entenderán referidos al ingreso de la transferencia, que se fundamenta en la necesidad de adecuarse mejor a la gestión de los programas por los Ayuntamientos.

Así pues, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera del Decreto-ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía

DISPONGO

Artículo 1. Prórroga para el ejercicio 2016 del Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía.

1. Con el objeto de favorecer la inclusión social y paliar las situaciones de necesidad derivadas de la dificultad de acceso al mercado laboral para personas en situación de exclusión social o en riesgo de estarlo, se prorroga para el ejercicio 2016 el Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía, gestionado por los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto-ley 8/2014, de 10 de junio, de medidas extraordinarias y urgentes para la inclusión social a través del empleo y el fomento de la solidaridad en Andalucía.

2. Para el año 2016 la dotación financiera de este Programa es de cuarenta millones de euros (40.000.000 de €), que se financian con cargo a la partida 1300010000 G/32E/46000/00 01, correspondiente al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el presente año.

3. Para la ejecución del Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía se estará a lo regulado en el Capítulo I del Título II del Decreto-ley 8/2014, de 10 de junio, así como en la disposición adicional primera del mismo, con las siguientes especificaciones:

a) Sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente, la cuantía total del Programa se ha distribuido entre los Ayuntamientos existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía a la fecha de aprobación de la presente Orden en base a la media del número de personas registradas como demandantes de empleo en cada municipio durante el año 2015, de conformidad con los datos del Sistema de Información del Servicio Andaluz de Empleo (DENOs), que incluye tanto a las personas registradas que están en situación de paro registrado, como a los trabajadores eventuales agrarios subsidiados (TEAS) y al colectivo denominado «Otros DENOs».

b) Para el ejercicio 2016 se garantiza a todos y cada uno de los Ayuntamientos andaluces un mínimo de 10.700 euros.

c) La asignación inicial realizada a cada Ayuntamiento en aplicación de las reglas contenidas en las letras anteriores se recoge en el Anexo I de la presente Orden.

d) El plazo para la presentación de la solicitud de participación en el Programa Extraordinario de Ayuda a la Contratación de Andalucía, conforme al modelo establecido en el Anexo III del Decreto-ley 8/2014, de 10 de junio, será de 15 días desde el siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden.

e) Los plazos regulados en los artículos 17.8 y 18.2 del Decreto-ley 8/2014, de 10 de junio, se entenderán referidos al ingreso de la transferencia.

f) Las menciones al Anexo II que se realizan en el articulado del Decreto-ley 8/2014, de 10 de junio, se entenderán referidas al Anexo I de la presente Orden.

Artículo 2. Prórroga para el ejercicio 2016 del Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social.

1. Con el objeto de atender la cobertura de contingencias extraordinarias de las necesidades básicas de subsistencia, tanto por razones sobrevenidas como por falta continuada de recursos, de aquellas personas

o unidades familiares que no puedan hacer frente a gastos específicos, se prorroga para el ejercicio 2016 el Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social, gestionado por los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto-ley 8/2014, de 10 de junio.

2. Para el año 2016 la dotación financiera de este Programa es de seis millones quinientos dieciocho mil trescientos veintiún euros (6.518.321 €), que se financian con cargo a la partida 1300010000 G/32E/46000/0001, correspondiente al Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el presente año.

3. Para la ejecución del Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social se estará a lo regulado en el Capítulo I del Título III del Decreto-ley 8/2014, de 10 de junio, así como en la disposición adicional primera del mismo, con las siguientes especificaciones:

a) La cuantía total del Programa se distribuye entre los Ayuntamientos existentes en la Comunidad Autónoma de Andalucía a la fecha de aprobación de la presente Orden en base a la media del número de personas registradas como demandantes de empleo en cada municipio durante el año 2015, de conformidad con los datos del Sistema de Información del Servicio Andaluz de Empleo (DENOs), que incluye tanto a las personas registradas que están en situación de paro registrado, como a los trabajadores eventuales agrarios subsidiados (TEAS) y al colectivo denominado «Otros DENOs».

b) Para el ejercicio 2016 se aplicará el criterio del apartado anterior de acuerdo con los siguientes tramos:

- 1.º Municipios con una media de más de 30.000 personas desempleadas durante el año 2015: 55.530,25 €.
- 2.º Municipios con una media de entre 15.001 y 30.000 personas desempleadas durante el año 2015: 45.000 €.
- 3.º Municipios con una media de entre 6.001 y 15.000 personas desempleadas durante el año 2015: 27.800 €.
- 4.º Municipios con una media de entre 3.001 y 6.000 personas desempleadas durante el año 2015: 22.100 €.
- 5.º Municipios con una media de entre 1.501 y 3.000 personas desempleadas durante el año 2015: 14.100 €.
- 6.º Municipios con una media de entre 751 y 1.500 personas desempleadas durante el año 2015: 11.100 €.
- 7.º Municipios con una media de entre 301 y 750 personas desempleadas durante el año 2015: 7.400 €.
- 8.º Municipios con una media de menos de 301 personas desempleadas durante el año 2015: 3.000 €.

c) La asignación inicial realizada a cada Ayuntamiento en aplicación de las reglas contenidas en las letras anteriores se recoge en el Anexo II de la presente Orden.

d) El plazo para la presentación de la solicitud de participación en el Programa Extraordinario para suministros mínimos vitales y prestaciones de urgencia social, conforme al modelo establecido en el Anexo VII del Decreto-ley 8/2014, de 10 de junio, será de 15 días desde el siguiente a la entrada en vigor de la presente Orden.

e) El plazo regulado en el artículo 40.2 del Decreto-ley 8/2014, de 10 de junio, se entenderá referido al ingreso de las transferencias.

f) Las menciones al Anexo VI que se realizan en el articulado Decreto-ley 8/2014, de 10 de junio, se entenderán referidas al Anexo II de la presente Orden.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 24 de abril de 2016

MARÍA JOSÉ SÁNCHEZ RUBIO
Consejera de Igualdad y Políticas Sociales

ANEXO I

PROGRAMA EXTRAORDINARIO DE AYUDA A LA CONTRATACIÓN DE ANDALUCÍA 2016		
Provincia	Municipio	Crédito
ALMERIA	ABLA	14.853,00 €
ALMERIA	ABRUCENA	14.991,00 €
ALMERIA	ADRA	98.185,00 €
ALMERIA	ALBANCHEZ	11.531,00 €
ALMERIA	ALBOLODUY	12.804,00 €

Provincia	Municipio	Crédito
SEVILLA	GELVES	11.100,00 €
SEVILLA	GERENA	11.100,00 €
SEVILLA	GILENA	7.400,00 €
SEVILLA	GINES	11.100,00 €
SEVILLA	GUADALCANAL	7.400,00 €
SEVILLA	GUILLENA	14.100,00 €
SEVILLA	HERRERA	11.100,00 €
SEVILLA	HUEVAR DEL ALJARAFE	7.400,00 €
SEVILLA	ISLA MAYOR	11.100,00 €
SEVILLA	LANTEJUELA	7.400,00 €
SEVILLA	LEBRIJA	22.100,00 €
SEVILLA	LORA DE ESTEPA	3.000,00 €
SEVILLA	LORA DEL RIO	22.100,00 €
SEVILLA	LUISIANA, LA	7.400,00 €
SEVILLA	MADROÑO, EL	3.000,00 €
SEVILLA	MAIRENA DEL ALCOR	22.100,00 €
SEVILLA	MAIRENA DEL ALJARAFE	22.100,00 €
SEVILLA	MARCHENA	14.100,00 €
SEVILLA	MARINALEDA	7.400,00 €
SEVILLA	MARTIN DE LA JARA	7.400,00 €
SEVILLA	MOLARES, LOS	7.400,00 €
SEVILLA	MONTELLANO	11.100,00 €
SEVILLA	MORON DE LA FRONTERA	22.100,00 €
SEVILLA	NAVAS DE LA CONCEPCION, LAS	3.000,00 €
SEVILLA	OLIVARES	14.100,00 €
SEVILLA	OSUNA	14.100,00 €
SEVILLA	PALACIOS Y VILLAFRANCA, LOS	27.800,00 €
SEVILLA	PALOMARES DEL RIO	11.100,00 €
SEVILLA	PARADAS	11.100,00 €
SEVILLA	PEDRERA	11.100,00 €
SEVILLA	PEDROSO, EL	7.400,00 €
SEVILLA	PEÑAFLORES	7.400,00 €
SEVILLA	PILAS	14.100,00 €
SEVILLA	PRUNA	7.400,00 €
SEVILLA	PUEBLA DE CAZALLA, LA	14.100,00 €
SEVILLA	PUEBLA DE LOS INFANTES, LA	7.400,00 €
SEVILLA	PUEBLA DEL RIO, LA	14.100,00 €
SEVILLA	REAL DE LA JARA, EL	3.000,00 €
SEVILLA	RINCONADA, LA	27.800,00 €
SEVILLA	RODA DE ANDALUCIA, LA	7.400,00 €
SEVILLA	RONQUILLO, EL	3.000,00 €
SEVILLA	RUBIO, EL	7.400,00 €
SEVILLA	SALTERAS	7.400,00 €
SEVILLA	SAN JUAN DE AZNALFARACHE	22.100,00 €
SEVILLA	SAN NICOLAS DEL PUERTO	3.000,00 €